

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 543...-2023-GRA/GRS/GR-OEA

VISTO, el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de **INRETAIL PHARMA SAC** y **BOTICAS IP SAC** representado por doña **Cecilia del Carmen Cribillero Aldana**, con RUC **20608430301**, con domicilio real en **Calle Mercaderes N° 214, tienda 19, distrito provincia y departamento Arequipa**, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "INKAFARMA", ubicado en **Calle Mercaderes N° 214, tienda 19, distrito provincia y departamento Arequipa**, a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; la **Disposición de Autoridad Instructora N° 003-2022-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/FLSMV**, de fecha **12 de octubre del año 2022**, y el **Informe Final de Instrucción N° 003-2022- GRA/GRS/DEMID/AINSTR/FLSMV**, de fecha **27 de octubre del año 2022**, contenidos en el expediente N° **2127082**. Documento N° **5732771**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), D.S. N° 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificadorias.

Que, con fecha 10 de octubre de 2020, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por el personal de INDECOPI en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM)sobre los datos del stock disponible de los productos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020
- No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM)sobre los precios de venta de los productos establecidos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020



Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, no presenta descargos;

Que conforme es de verse de los actuados con fecha 16 de octubre de 2020 la Gerenta de Supervisión y Fiscalización de INDECOPI emitió el oficio N° 00233-2020-GSF-DU59/IDECUPI; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones al numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que, conforme es de verse de los actuados, con fecha 12 de octubre del año 2022, la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, emitió la DISPOSICION DE AUTORIDAD INSTRUCTORA N° 003-2022-GRA/GRS/DEMID/AINSTR/FLSMV; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 15 de octubre del 2022;

Que, conforme es de verse de los actuados con fecha 27 de octubre de 2022, la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador emitió el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 003-2022-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/FLSMV, en el que concluye que está acreditado con fecha 10 de octubre de 2020 se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "INKAFARMA" con Registro SI-DIGEMID 0019185, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos

Que, en la existencia de la infracción 70 y 71 cometida por INRETAIL PHARMA SAC y BOTICAS IP SAC representado por doña Cecilia del Carmen Cribillero Aldana, con RUC 20608430301, con domicilio real en Calle Mercaderes N° 214, tienda 19, distrito provincia y departamento Arequipa, en el extremo de "El establecimiento se encuentra abierto sin contar con Director Técnico"; correspondiendo ejecutar el pago de Una (01) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;



Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 543.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER; sanción administrativa no tributaria equivalente a **Una (01)** de la U.I.T. vigente a la fecha de la presente Resolución Administrativa, equivalente a **CUATROMIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES;** a la administrada **INRETAIL PHARMA SAC y BOTICAS IP SAC** representado por doña **Cecilia del Carmen Cribillero Aldana**, con RUC **20608430301**, con domicilio real en **Calle Mercaderes N° 214, tienda 19, distrito provincia y departamento Arequipa**, , en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "IKAFARMA" ubicado en Calle Mercaderes N° 214, tienda 19, distrito provincia y departamento Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, a la administrada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: mesadepartes@saludarequipa.gob.pe; así como deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que correspondan a este procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario, la notificación de la presente Resolución a la administrada; dentro del término de Ley, bajo responsabilidad; para su conocimiento y demás fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a los.....SEIS.....(.....6.....) días del mes de ..JULIO.....del año..2023.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUZCA RIVAS ABESTEGUI
CLAO N° 2365
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/mra
Referencia:
Exp 2127082.